



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Lima, 02 de Febrero de 2015

RESOLUCION N° 000008-2015/GRE/SGPRE/RENIEC

VISTO: El informe N° 000005-2015/MRQ/GRE/SGPRE/RENIEC de fecha 02FEB2015; elaborado respecto al proceso de Verificación extraordinaria de domicilio declarado realizado por el RENIEC en el distrito de Quisqui, provincia y departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el artículo 7, literal f) de Ley Orgánica del RENIEC, Ley N° 26497, asigna a esta entidad – entre otras - la función de mantener el Registro de Identificación de las personas; motivo por el que la entidad implementa y ejecuta procedimientos, como el de verificación de domicilio declarado, a fin de garantizar la confiabilidad e integridad de la información consignada en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales;

Que, el Decreto Supremo N° 022-99-PCM señala en su artículo 2 "Las personas están en la obligación de registrar su dirección domiciliaria así como los cambios de ésta en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mediante declaración jurada en la que aparezca su firma y huella dactilar. Este hecho quedará registrado en su nuevo documento de identidad..."

Que, asimismo la Ley N° 26497, establece en su artículo 7° literal d) como una de las funciones del RENIEC, preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, el artículo 196° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N°26859 señala que el Padrón Electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar; se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas; se mantiene y actualiza por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, el artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones atribuye a la Subgerencia de Procesamiento del Registro Electoral, la competencia –entre otras- para "...conducir y actualizar los diversos padrones electorales a su cargo; de realizar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral

Av. Venezuela N° 3370 - Lima

www.reniec.gob.pe



las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; así como formular, diseñar, implementar y mantener el Registro Geo-Referenciado de ciudadanos...”.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 176-2014/JNAC/RENIEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento para la verificación de domicilio declarado RE-209-GRE/002, que establece los lineamientos y competencias para realizar la actividad de verificación ordinaria y extraordinaria del domicilio declarado, en adelante El Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 012552-2014-SG/JNE (16DIC2014) el Jurado Nacional de Elecciones puso en conocimiento de RENIEC que se había declarado la nulidad de Elecciones Municipales en 2 provincias y 29 distritos a nivel nacional;

Que, con Memorando N°000026-2015/GTI/SGGBD/RENIEC, de fecha 07 de enero de 2015, la Gerencia de Tecnología de la Información envió el reporte de cambios domiciliarios en los distritos donde se había declarado la nulidad de elecciones;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 20° del Reglamento, esta Sub Gerencia programó realizar la actividad de verificación de domicilio declarado ex post¹, que tiene por objeto confirmar la información proporcionada por el titular de la inscripción ante el RENIEC y que consta en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), lo que contribuye a mantener actualizado el Padrón Electoral;

Que, en el distrito de Quisqui, provincia y departamento de Huánuco se determina que, las 85 actas correspondientes a los casos C, D y E, han sido emitidas de acuerdo a las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento para la Verificación de Domicilio Declarado, actas que se desagregan de la siguiente forma: 21 actas correspondientes al caso C, 18 actas al caso E y 46 actas correspondientes al caso D; al respecto se han elaborado los siguientes cuadros:

CUADRO N° 01: Actas válidas: casos C y E

DISTRITO	C	E
QUISQUI	21	18
TOTAL C + E =		39

CUADRO N° 02: Actas válidas: caso D

DISTRITO	D
QUISQUI	46
TOTAL ACTAS VALIDAS CASO D	46



¹ Ley N° 27444. Artículo 32.- Fiscalización posterior

32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

Que, del análisis efectuado en los casos C y E, y en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del Padrón Electoral para las Elecciones Municipales Complementarias 2015, es necesario, conforme a lo dispuesto a los artículos 25 y 27 del Reglamento de Verificación de Domicilio Declarado, emitir el acto resolutorio que disponga anotar en el aplicativo "Sistema Integrado Operativo - SIO", la observación al dato dirección domiciliaria de las inscripciones correspondientes a los titulares de las 39 actas de verificación de domicilio declarado validas (casos C y E), correspondientes al distrito de Quisqui, provincia y departamento de Huánuco en salvaguarda de la seguridad jurídica del registro, y de la integridad y confiabilidad del Padrón Electoral;

Que, a partir de la observación al dato dirección domiciliaria del titular de la inscripción anotada en el SIO, el Padrón Electoral que se genere para el proceso de las Elecciones Municipales Complementarias 2015, deberá contener el ubigeo y el grupo de votación anterior a su último registro con la finalidad de no afectar el ejercicio del derecho de sufragio que, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° de la Constitución Política del Estado, sólo podrá ser restringido por causales específicas;

Estando al Informe de Vistos, y a las facultades previstas en el artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC del 10 de Abril del 2013, así como en los artículos 25 y 27 del RE-205-GRE/SGPRE/001;

RESUELVE:

Artículo Primero.- OBSERVAR en el Sistema Integrado Operativo (SIO), el dato dirección domiciliaria de los 39 titulares (21 actas correspondientes al caso "C" y 18 actas al caso "E"), cuya declaración de domicilio ha sido verificada, sin que ello implique afectar la vigencia de las indicadas inscripciones para efectos identificatorios, conforme al siguiente detalle:

DISTRITO DE QUISQUI, HUANUCO, HUANUCO.

CASO C: no reside en el domicilio declarado:



DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	DIST	CASO
48334723	BERRIOS	SALAZAR	DOMITILA	QUISQUI	C
72569773	CUEVA	SIFUENTES	YOJANA	QUISQUI	C
72320076	DIAZ	SALAS	EDWAR ALEXANDER	QUISQUI	C
47679256	GARCIA	MONGE	ANDREA ARACELI	QUISQUI	C
44734070	GOMEZ	POMA	NELCI	QUISQUI	C
47347598	HUAMAN	OSPINO	CATY	QUISQUI	C
45128102	LOYOLA	CALERO	BAKUNIN NICOLAS	QUISQUI	C
22480420	PEREZ	NIETO	TOMAZ	QUISQUI	C
45500396	PICON	MONTENEGRO	MARIANELLA	QUISQUI	C
22516183	PIELAGO	ARIAS	MARIA	QUISQUI	C



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

22497995	PONCE	VICUÑA	ARMANDO	QUISQUI	C
22753509	RAMOS	ALVAREZ	ANASTACIO	QUISQUI	C
44822812	RENGIFO	PILCO	LINDA CARTER	QUISQUI	C
48521354	RIBEIRO	SANCHEZ	GENESIS KRISTEL	QUISQUI	C
41714543	SALAS	CASIO	EMINARIO	QUISQUI	C
46819136	SALAS	PONCE	LINDSAY MELISSA	QUISQUI	C
46600695	SANCHEZ	HUARAUYA	EDWIN CRUZ	QUISQUI	C
41337863	SERAFIN	MURGA	EUSEBIA	QUISQUI	C
22479547	SILVA	DAZA	FELIX	QUISQUI	C
46949866	URBE	LAGUNA	DALI KUELI	QUISQUI	C
48388749	WOOLCOTT	TARAZONA	CRISTHIAN JHON	QUISQUI	C

CASO E: El domicilio declarado no existe

DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	PRENOMBRES	DIST	CASO
47646968	19930119	ACOSTA	ANGOMA	HERNAN	QUISQUI	E
42212714	19840208	BERRIOS	REYMUNDO	YOLANDA	QUISQUI	E
41836138	19830214	CAMPOS	ABAD	TOLENTINA LISBED	QUISQUI	E
22652874	19640804	DIEGO	RODRIGUEZ	DOMINGA	QUISQUI	E
48474883	19940823	DIEGO	ZELAYA	LUIS ANGEL	QUISQUI	E
44187173	19701213	DOMINGUEZ	RAMIREZ	LUCIA	QUISQUI	E
47850925	19930116	JUSTO	TARAZONA	CLORINDA JUANA	QUISQUI	E
44526162	19800901	LOYOLA	CALERO	RICHARD EDUARDO	QUISQUI	E
46036258	19890707	LOYOLA	CALERO	WELINGTON HECTOR	QUISQUI	E
43448952	19851209	MENDOZA	PIMENTEL	MOISES ANDRES	QUISQUI	E
46866862	19910214	NIEVES	MANDUJANO	IVAN	QUISQUI	E
45238472	19880320	ORTIZ	JAIMES	NATALY	QUISQUI	E
22480215	19460212	PEREZ	RAMOS	TEOFILA	QUISQUI	E
45025157	19880319	PONCIANO	SOTO	VICTOR GINES	QUISQUI	E
80355098	19780429	SANTAMARIA	SACRAMENTO	ROSALINA	QUISQUI	E
45141547	19880629	TRINIDAD	SANTIAGO	ANTONIO EDGAR	QUISQUI	E
48333832	19940815	UBALDO	JAPAN	GERSON DANILO	QUISQUI	E
71935589	19931208	VERAME NDI	GUZMAN	EDEN YERSIN	QUISQUI	E



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral

Av. Venezuela N° 3370 - Lima

www.reniec.gob.pe

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución así como sus efectos para la generación del Padrón Electoral respecto del ubigeo y grupo de votación, una vez quede consentida.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Operaciones Registrales, de la Gerencia de Registros de Identificación y de la Gerencia de Asesoría Jurídica para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA
Sub Gerente de Procesamiento del Registro Electoral
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y
ESTADO CIVIL

(KVS/mrq)